



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“2020 Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE HIGIENE MENSTRUAL.

Ciudad de México a 27 de octubre de 2020

DocuSigned by:
Presidencia Mesa Directiva, Congreso CDMX - I Legislatura
 331822AE4E4E4E4E...

DIPUTADA MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA
P R E S E N T E

La suscrita Diputada Paula Adriana Soto Maldonado, integrante del Grupo Parlamentario MORENA, en este Honorable Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en los artículos 122 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D inciso a) ; 30 numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; así como 4, fracción XXI, 12, fracción II y 13, fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como en los artículos 2, fracción XXI, 5, fracción I, 95, fracción II, 96 y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, presento ante el pleno de este Congreso la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PERSPECTIVA DE GÉNERO**, proveniente del Parlamento de Mujeres de la Ciudad de México, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa involucra las inquietudes ciudadanas de diversas mujeres que, en la búsqueda por mejores condiciones de vida para las mujeres de la Ciudad, coincidieron en la temática abordada por tres iniciativas presentadas en el Parlamento de Mujeres de la Ciudad de México, con el objetivo de hacer visible la vulnerabilidad y las limitaciones que intervienen para ejercer el derecho a recibir atención integral en la salud de las mujeres, así como establecer como parte de las obligaciones del Sistema de Salud, considerar mecanismos de aplicación obligatoria para garantizar la seguridad sanitaria a las mujeres en la Ciudad de México, y revertir de este modo la desigualdad que genera la gestión de los servicios de salud hacia las mujeres.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“2020 Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE HIGIENE MENSTRUAL.

Ciudad de México a 27 de octubre de 2020

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en la Ciudad de México las mujeres representan el 52.4% de la población total; además de que las mujeres de entre 10 y 54 años representan el 65% de esta población, que es la que requiere de productos femeninos para la higiene durante el periodo menstrual.

Actualmente existe el reconocimiento a la atención integral en salud, sin embargo, existen matices particulares que requieren servicios específicos, como es el caso de las mujeres en materia de salud sexual y reproductiva, de quienes dada su mayor longevidad son también la mayoría de quienes demandan tratamientos para padecimientos crónico-degenerativos o servicios geriátricos¹.

La garantía del derecho humano a la salud depende de que se cumplan sus cuatro elementos: la accesibilidad, tanto en términos físicos como económicos; la aceptabilidad, que los servicios de salud cumplan con estándares de ética médica y sean respetuosos de la cultura, género y edad de cada mujer; la calidad, que cumplan con estándares médicos y científicos, y la no discriminación en el acceso a mujer alguna.²

De acuerdo a estudios, es recomendable que las toallas y tampones sean reemplazados cada 4 horas, con lo que al mes cada mujer utiliza en promedio entre 20 o 30 toallas/tampones. Hecho que representa un aproximado de 300 toallas o tampones, que a lo largo de la vida de las mujeres equivaldría a una cifra de entre 10 y 15 mil toallas o tampones, implicando un gasto aproximado de 26 mil pesos, a precios presentes, en dichos productos. Las toallas o tampones tienen un gran impacto medioambiental, pues estos tardan entre 500 y 800 años en degradarse. Razón por la que conviene considerar un mecanismo de mayor sustentabilidad y que al mismo tiempo contribuya a vivir la menstruación de una forma higiénica y cómoda.

¹ Coneval p.9 Disponible en:

https://www.coneval.org.mx/Informes/Coordinacion/Publicaciones%20oficiales/POBREZA_Y_GENERO_WEB.pdf

² Naciones Unidas, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación General No 14 (2000): El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud (artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales) [E/C.12/2000/4], 22ª período de sesiones (2000), párrafo 8 Disponible en: <http://bit.ly/1Tem8RK>



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO
"2020 Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL,
EN MATERIA DE HIGIENE MENSTRUAL.**

Ciudad de México a 27 de octubre de 2020

En promedio, las niñas viven su primera menstruación en el transcurso de su educación primaria; que como consecuencia del desconocimiento en el tema sufren humillaciones y miedos. Aunado a ello, se señala la existencia de casos en los que ante la falta de información y de productos adecuados, se produce una ausencia de las niñas y adolescentes en las aulas, así como de las mujeres en sus puestos de trabajo. Lo anterior afectando a su economía, además de afirmar, que en muchos espacios de trabajo, las mujeres no cuentan con instalaciones higiénicas que les permitan vivir una menstruación digna.

Es inaceptable que un proceso fisiológico como la menstruación constituya un obstáculo para el libre ejercicio del derecho a la educación y al empleo de las mujeres. Aunado a ello, la carencia de recursos económicos constituye una desigualdad de género al momento de la menstruación, pues la falta de recursos obliga a las mujeres al empleo de medios alternativos como ropas viejas, trapos, etc. que afectan la higiene de su menstruación y que pueden tener graves implicaciones para su salud.

Es decir, el acceso de las mujeres a los servicios no depende de ellas, es indirecto; no cuentan con garantías al respecto. Esto las coloca en una situación de vulnerabilidad y dependencia que atenta contra su derecho a la salud.

Un sistema o institución de atención a la salud que no cuente con servicios médicos orientados específicamente en las necesidades de las mujeres y que no considere e implemente la perspectiva de género en sus criterios de atención, está atentando contra los estándares internacionales, nacionales y locales de Derechos Humanos. De acuerdo con dichos estándares, la negativa de parte del Estado a proveer de servicios de calidad para la atención del embarazo, parto y posparto, así como aborto en condiciones seguras; tratamientos para padecimientos crónico-degenerativos o servicios geriátricos, constituye una violación al principio de igualdad y no discriminación. Asimismo, el establecimiento de requisitos adicionales³ para acceder a cualquiera de los servicios antes mencionados, como requerir el

³ Naciones Unidas, Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Recomendación General No. 24, La mujer y la salud, (1999) párrafo 11.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“2020 Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE HIGIENE MENSTRUAL.

Ciudad de México a 27 de octubre de 2020

consentimiento de padre, madre, cónyuge o autoridades, constituye un acto discriminatorio y el Estado tiene la obligación de eliminarlos.

Un reciente estudio realizado en la UNAM-FES Iztacala ⁴ que analiza la percepción de un grupo de mujeres de esa institución sobre la atención integral de su salud, se revela que en nuestro país en general, el derecho a la salud no se cumple debido a dos razones: 1) tiene que ver con las abismales diferencias en la calidad de la atención en los servicios públicos de salud: condiciones laborales del personal, condiciones de higiene de los espacios clínicos, deficiente dotación de medicamentos, recursos técnicos y humanos y 2) factores de tipo sociocultural como la segregación de las mujeres y las niñas en las familias mexicanas, la distribución desigual de los recursos y alimento dentro de la familia y la falta de educación y atención preventiva sobre la salud.

Entre estas mujeres universitarias, se encontró que la salud de las mujeres gira socialmente alrededor de enfermedades relacionadas con su sexualidad: el embarazo, la anticoncepción, la menstruación y la menopausia.

Estas conclusiones contradicen los mínimos establecidos para ejercer el derecho a la salud de las mujeres en el país y en la Ciudad de México, es decir, la atención que brindan los centros de salud públicos a los problemas de salud de las mujeres (solo considera el aspecto físico), no tiene un enfoque integral ni perspectiva de género.

Las políticas públicas de las autoridades de salud orientadas a brindar servicios médicos de calidad a los problemas de salud de las mujeres en los centros de salud públicos y gratuitos, adolecen de una gran contradicción: en los planes se anuncian con un enfoque integral pero en la realidad brindan una atención fragmentada y casi nunca cuentan con los recursos técnicos, humanos y profesionales necesarios para hacerles frente; es decir, no contemplan el concepto salud-enfermedad-atención-cuidado.

⁴ Alba Luz Robles Mendoza (Coord), La salud de la mujer. Un estudio exploratorio en la UNAM FES Iztacal, Ed. PyV, México, 2010.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO
“2020 Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
 DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL,
 EN MATERIA DE HIGIENE MENSTRUAL.**

Ciudad de México a 27 de octubre de 2020

ANTECEDENTES

De acuerdo a la Guía para La Incorporación de la Perspectiva de Género en programas de Salud, la perspectiva de género en salud debiera reconocer “que más allá de las diferencias biológicas de sexo, existen distinciones de género socialmente construidas entre mujeres y hombres que afectan diferencialmente la salud de unas y otros y su respectiva posición dentro del sistema de salud. Esta distinción cultural entre entre las esferas femenina y masculina, lejos de ser neutra, se asocia con relaciones desiguales de poder entre los sexos que se traducen en diferenciales de riesgos, necesidades, contribuciones, y acceso y control sobre los recursos en salud. El género, -junto con la clase y la etnia- es un determinante clave de las oportunidades de salud, tanto en el nivel macro de asignación de recursos dentro del sistema.⁵”

Diversos estudios también han demostrado que las diferencias biológicas, psicológicas y sociales entre mujeres y hombres afectan en la causa de las enfermedades y las situaciones de riesgo, los trastornos y la respuesta a la intervención y tratamientos.⁶ Las diferencias de sexo y género implican distintas necesidades e interacciones en los sistemas de salud.

Estas diferencias en las enfermedades de mujeres y hombres, requieren considerar distintas medicaciones y terapéuticas, dependiendo si se considera o no la perspectiva de género. Es el caso, por mencionar algunos ejemplos, de la atención de daños provocados por situaciones de violencia de género, la orientación sexual y la autonomía del cuerpo, la salud emocional y mental, las ETS, el VIH/SIDA, el aborto, etc.

En México la falta del acceso a servicios de salud fue la privación que más se redujo entre 2008-2012, con lo cual 17.6 millones de personas dejaron de encontrarse en esa situación, lo que tuvo un impacto significativo entre la población de mujeres pues en 2012 alrededor de ocho de cada diez mujeres estaban afiliadas a algún programa o institución de salud. Además, en 2019 se observó un incremento de

⁵ Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, Gobierno Federal 2010, p.17.

⁶ María Pilar Sánchez López (Coord), La salud de las mujeres: Análisis desde la perspectiva de género, Univ. Complutense, Ed. Síntesis, 2013.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“2020 Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE HIGIENE MENSTRUAL.

Ciudad de México a 27 de octubre de 2020

cobertura entre mujeres en situación de pobreza. Pese a que esto significa un avance, para la mayor parte de las mujeres el acceso a servicios de salud sucede por intermediación de otras personas o de su adhesión a programas sociales.⁷

A pesar esto y de que en la Ciudad de México existen Clínicas de Salud Sexual y Reproductiva de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, cuya atención es gratuita y donde se previenen embarazos no deseados, infecciones de transmisión sexual y VIH-SIDA, y que en trece de ellas se atienden procesos de interrupción legal del embarazo (ILE), en estos centros la atención se brinda de acuerdo a los recursos (técnicos, materiales y humanos) existentes, que usualmente son escasos. De tal modo que los cuatro principios de la accesibilidad, la calidad, la aceptabilidad y la no discriminación no se cumplen.

Es necesario incorporar la perspectiva de género en los servicios del sector salud en el país y la Ciudad de México y a los procedimientos actuales que estos ofrecen, para mejorar la eficiencia, equidad y efectividad, ya que desafortunadamente las necesidades específicas de las mujeres no son tomadas en cuenta al brindar la atención, es por ello que es imperante consignar en la Ley de Salud del Distrito Federal el aseguramiento de “la equidad, acceso, calidad y derecho social a la protección de la salud”⁸.

La Ley de Salud del Distrito Federal, al abordar temas de suma importancia para la población, amerita contener en su articulado la perspectiva de género necesaria, para garantizar la atención en salud integral a las mujeres de manera diferenciada y de acuerdo a sus necesidades.

Por lo anteriormente expuesto, es que se hace la siguiente:

PROPUESTA

⁷ CONEVAL. Informe de pobreza y género. Párrafo 7 P.9 Disponible en:

https://www.coneval.org.mx/Informes/Coordinacion/Publicaciones%20oficiales/POBREZA_Y_GENERO_WEB.pdf

⁸ Ana Langer y Jennifer Catino, Un análisis con perspectiva de género de la reforma del sector salud mexicano, Salud Pública de México, vol. 49, supl.1, 2007.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“2020 Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE HIGIENE MENSTRUAL.

Ciudad de México a 27 de octubre de 2020

LEY DE SALUD PARA EL DISTRITO FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 3.- El derecho a la protección a la salud se regirá por los principios siguientes:</p> <p>I. Universalidad: La cobertura de los servicios de salud que responda a las necesidades de salud de toda persona para hacer efectivo su derecho a la protección a la salud;</p> <p>II. Equidad: La obligación de las autoridades sanitarias locales de garantizar acceso igual a los habitantes del Distrito Federal a los servicios de salud disponibles ante las necesidades que se presenten en la materia, y</p> <p>III. Gratuidad: El acceso sin costo a los servicios de salud disponibles en las unidades médicas del Gobierno del Distrito Federal y a los medicamentos asociados a estos servicios, a los residentes del Distrito Federal que carezcan de seguridad social laboral.</p> <p>Para dar cumplimiento a lo establecido en el presente artículo, en el presupuesto vinculado a la promoción de la salud, la prevención y atención que se brinde en los servicios de salud del Distrito Federal, el Gobierno preverá que no sea inferior, en términos reales, al del año fiscal anterior.</p>	<p>Artículo 3.- El derecho a la protección a la salud se regirá por los principios siguientes:</p> <p>I. Universalidad: La cobertura de los servicios de salud que responda a las necesidades de salud de toda persona para hacer efectivo su derecho a la protección a la salud;</p> <p>II. Igualdad y Perspectiva de género: La obligación de las autoridades sanitarias locales de garantizar a las y los habitantes de la Ciudad de México, el acceso a los servicios de salud disponibles, en igualdad de condiciones y con perspectiva de género ante las necesidades que se presenten en la materia, y</p> <p>III. Gratuidad: El acceso sin costo a los servicios de salud disponibles en las unidades médicas del Gobierno de la Ciudad de México y a los medicamentos asociados a estos servicios, a las personas residentes que carezcan de seguridad social laboral.</p> <p>Para dar cumplimiento a lo establecido en el presente artículo, en el presupuesto vinculado a la promoción de la salud, la prevención y atención que se brinde en los servicios de salud de la Ciudad de México,</p>



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“2020 Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE HIGIENE MENSTRUAL.

Ciudad de México a 27 de octubre de 2020

<p>Este gasto buscará incrementarse cuando menos en la misma proporción en que se prevea el crecimiento del Producto Interno Bruto en los Criterios Generales de Política Económica.</p> <p>El Gobierno y la Asamblea Legislativa, dentro del ámbito de sus competencias, en la elaboración, análisis y aprobación del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, incorporarán la perspectiva de salud pública atendiendo, en la asignación de recursos, a los cambios demográficos, la transición epidemiológica y a las necesidades de equipamiento, mantenimiento y desarrollo de infraestructura hospitalaria.</p> <p>En la observancia de los dos párrafos anteriores, se atenderá la disponibilidad de recursos a partir de los ingresos que autorice la Asamblea Legislativa.</p>	<p>el Gobierno preverá que no sea inferior, en términos reales, al del año fiscal anterior.</p> <p>Este gasto buscará incrementarse cuando menos en la misma proporción en que se prevea el crecimiento del Producto Interno Bruto en los Criterios Generales de Política Económica.</p> <p>El Gobierno y el Congreso de la Ciudad de México, dentro del ámbito de sus competencias, en la elaboración, análisis y aprobación del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, incorporarán la perspectiva de género y la perspectiva de salud pública atendiendo, en la asignación de recursos, a los cambios demográficos, la transición epidemiológica y a las necesidades de equipamiento, mantenimiento y desarrollo de infraestructura hospitalaria de manera diferenciada en beneficio tanto de hombres como de mujeres.</p> <p>En la observancia de los dos párrafos anteriores, se atenderá la disponibilidad de recursos a partir de los ingresos que autorice el Congreso de la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 15.- El Sistema de Salud del Distrito Federal es el conjunto de dependencias, órganos desconcentrados y organismos descentralizados del Gobierno y de personas físicas o morales de los sectores social y privado que presten</p>	<p>Artículo 15.- El Sistema de Salud del Distrito Federal es el conjunto de dependencias, órganos desconcentrados y organismos descentralizados del Gobierno y de personas físicas o morales de los sectores social y privado que presten</p>



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“2020 Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE HIGIENE MENSTRUAL.

Ciudad de México a 27 de octubre de 2020

<p>servicios de salud, así como por los instrumentos jurídicos de coordinación que se suscriban con dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, que tiene por objeto:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Proporcionar servicios de salud a la población, considerando criterios de universalidad, equidad y gratuidad;</p> <p>III. Procurar el mejoramiento de la calidad de los servicios de salud, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios del Distrito Federal y los factores que condicionen y causen daños a la salud en su territorio, con especial interés en las acciones preventivas;</p> <p>IV. y V. ...</p> <p>VI. Contribuir al crecimiento demográfico armónico del Distrito Federal, mediante el fortalecimiento de los programas de salud sexual, reproductiva y de planificación familiar;</p> <p>VII. Colaborar al bienestar social de la población, mediante el otorgamiento de servicios de salud dirigido a menores en estado de abandono, adultos mayores desamparados y personas con discapacidad o en condición de vulnerabilidad o riesgo, para fomentar su</p>	<p>servicios de salud, así como por los instrumentos jurídicos de coordinación que se suscriban con dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, que tiene por objeto:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Proporcionar servicios de salud a la población, considerando criterios de universalidad, igualdad, perspectiva de género y gratuidad;</p> <p>III. Procurar el mejoramiento de la calidad de los servicios de salud, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios de la Ciudad de México y los factores que condicionen y causen daños a la salud en su territorio, con especial interés en las acciones preventivas;</p> <p>IV. y V. ...</p> <p>VI. Contribuir al crecimiento demográfico armónico de la Ciudad de México, mediante el fortalecimiento de los programas de salud sexual, reproductiva y de planificación familiar;</p> <p>VII. Colaborar al bienestar social de la población, mediante el otorgamiento de servicios de salud dirigido a niñas, niños y adolescentes en estado de abandono, personas adultas mayores desamparadas y personas con discapacidad o en condición de</p>
---	--



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“2020 Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE HIGIENE MENSTRUAL.

Ciudad de México a 27 de octubre de 2020

<p>bienestar y para propiciar su incorporación a una vida equilibrada en lo económico y social;</p> <p>VIII. a la XII. ...</p> <p>XIII. Coadyuvar al bienestar y desarrollo integral, desde el punto de vista de salud, de los grupos poblacionales específicos, tales como adultos mayores, mujeres, comunidades indígenas, personas con discapacidad, entre otros, y</p> <p>XIV. ...</p>	<p>vulnerabilidad o riesgo, para fomentar su bienestar y para propiciar su incorporación a una vida equilibrada en lo económico y social;</p> <p>VIII. a la XII. ...</p> <p>XIII. Coadyuvar al bienestar y desarrollo integral, desde el punto de vista de salud y con perspectiva de género, de los grupos poblacionales específicos, tales como personas adultas mayores, mujeres, comunidades indígenas, personas con discapacidad, entre otros, y</p> <p>XIV. ...</p>
<p>Artículo 17.- En las materias de salubridad general el Gobierno tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Planear, organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de salud en materia de:</p> <p>a) y b) ...</p> <p>c) La prestación de la protección social en salud, de conformidad a las disposiciones establecidas en la Ley General, la presente Ley y demás instrumentos jurídicos del Distrito Federal aplicables;</p> <p>d) La prestación de los servicios integrales de atención materna e infantil, el cual comprende, entre otros, la atención del</p>	<p>Artículo 17.- En las materias de salubridad general el Gobierno tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Planear, organizar, operar, supervisar y evaluar con perspectiva de género la prestación de los servicios de salud en materia de:</p> <p>a) y b) ...</p> <p>c) La prestación de la protección social en salud, de conformidad a las disposiciones establecidas en la Ley General, la presente Ley y demás instrumentos jurídicos de la Ciudad de México aplicables;</p> <p>d) La prestación de los servicios integrales de atención materna e infantil, lo cual</p>



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“2020 Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE HIGIENE MENSTRUAL.

Ciudad de México a 27 de octubre de 2020

<p>niño y la vigilancia de su crecimiento, desarrollo, salud mental; así como la promoción de la vacunación oportuna, la atención de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio y, la lactancia materna.</p> <p>e) La prestación de servicios de atención médica para la mujer;</p> <p>f) a h) ...</p> <p>i) La prestación de servicios de salud para los adultos mayores;</p> <p>j) La organización, coordinación y vigilancia del ejercicio de las actividades profesionales, técnicas y auxiliares para la salud, sujetas a lo dispuesto por la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal, así como a la Ley General, demás normas jurídicas aplicables y bases de coordinación que se definan entre las autoridades sanitarias y educativas;</p> <p>k) e l) ...</p>	<p>comprende, entre otros, la atención de la niñez y la vigilancia de su crecimiento, desarrollo, salud mental; así como la promoción de la vacunación oportuna, la atención de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio y, la lactancia materna;</p> <p>e) La prestación de servicios de atención médica para la mujer y el desarrollo de programas de distribución gratuita, sencilla e informada de productos de higiene menstrual para su uso, favoreciendo el acceso gratuito a productos sanitarios seguros y reusables para las personas que las requieran;</p> <p>f) a h) ...</p> <p>i) La prestación de servicios de salud para personas adultas mayores;</p> <p>j) La organización, coordinación y vigilancia del ejercicio de las actividades profesionales, técnicas y auxiliares para la salud, sujetas a lo dispuesto por la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México, así como a la Ley General, demás normas jurídicas aplicables y bases de coordinación que se definan entre las autoridades sanitarias y educativas;</p> <p>k) e l) ...</p>
--	--



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“2020 Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE HIGIENE MENSTRUAL.

Ciudad de México a 27 de octubre de 2020

<p>m) La prestación de servicios de información relativa a las condiciones, recursos y servicios de salud en el Distrito Federal para la consolidación del sistema local de información estadística en salud, que comprenda, entre otros, la elaboración de información estadística local, el funcionamiento de mecanismos para el acceso público a la información en salud y su provisión a las autoridades sanitarias federales respectivas, entre otras;</p> <p>n) a x) ...</p> <p>y) El desarrollo de programas de salud contra el tabaquismo y de protección a la salud de los no fumadores;</p> <p>z) a ee) ...</p> <p>II. Impulsar y promover la consolidación, funcionamiento, organización y desarrollo del Sistema de Salud del Distrito Federal, procurando su participación programática en el Sistema Nacional de Salud y coadyuvando a su consolidación y funcionamiento;</p> <p>III. Formular y desarrollar programas de salud en las materias que son responsabilidad del Gobierno, en el marco del Sistema Local de Salud, de conformidad a lo establecido en el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal;</p>	<p>m) La prestación de servicios de información relativa a las condiciones, recursos y servicios de salud en la Ciudad de México para la consolidación del sistema local de información estadística en salud, que comprenda, entre otros, la elaboración de información estadística local, el funcionamiento de mecanismos para el acceso público a la información en salud y su provisión a las autoridades sanitarias federales respectivas, entre otras;</p> <p>n) a x) ...</p> <p>y) El desarrollo de programas de salud contra el tabaquismo y de protección a la salud de las personas no fumadoras;</p> <p>z) a ee) ...</p> <p>II. Impulsar y promover la consolidación, funcionamiento, organización y desarrollo del Sistema de Salud de la Ciudad de México, procurando su participación programática en el Sistema Nacional de Salud y coadyuvando a su consolidación y funcionamiento;</p> <p>III. Formular y desarrollar programas de salud en las materias que son responsabilidad del Gobierno, en el marco del Sistema Local de Salud, de conformidad a lo establecido en el Programa General de Desarrollo de la Ciudad de México;</p>
--	---



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“2020 Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE HIGIENE MENSTRUAL.

Ciudad de México a 27 de octubre de 2020

IV. y V. ...	IV. y V. ...
<p>Artículo 49.- La atención a la salud materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende las siguientes acciones:</p> <p>I. ...</p> <p>II. La atención del niño y la vigilancia de su crecimiento y desarrollo, incluyendo la promoción de la vacunación oportuna y de su correcta nutrición; para el cumplimiento de esto último, la Secretaría dará a conocer, por los medios de su alcance y en el ámbito de su competencia, la importancia de la lactancia materna, así como las conductas consideradas discriminatorias que limitan esta práctica y con ello, afecten la dignidad humana de la mujer y el derecho a la alimentación de las niñas y los niños.</p> <p>III. a XI. ...</p>	<p>Artículo 49.- La atención a la salud materno-infantil tiene carácter prioritario, se brindará con perspectiva de género y comprende las siguientes acciones:</p> <p>I. ...</p> <p>II. La atención de la niñez y la vigilancia de su crecimiento y desarrollo, incluyendo la promoción de la vacunación oportuna y de su correcta nutrición; para el cumplimiento de esto último, la Secretaría dará a conocer, por los medios de su alcance y en el ámbito de su competencia, la importancia de la lactancia materna, así como las conductas consideradas discriminatorias que limitan esta práctica y con ello, afecten la dignidad humana de la mujer y el derecho a la alimentación de las niñas y los niños.</p> <p>III. a XI. ...</p>
<p>Artículo 50.- En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, la Secretaría establecerá:</p> <p>I. Procedimientos que permitan la participación activa de la familia en la prevención y atención oportuna de los padecimientos de los usuarios;</p>	<p>Artículo 50.- En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, desde una perspectiva de género, la Secretaría establecerá:</p> <p>I. Procedimientos que permitan la participación activa de las familias en la prevención y atención oportuna de los padecimientos de las personas usuarias;</p>



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“2020 Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE HIGIENE MENSTRUAL.

Ciudad de México a 27 de octubre de 2020

<p>II. Acciones de orientación y vigilancia institucional, fomentar la lactancia materna y la ayuda alimentaria tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno-infantil.</p> <p>III. Acciones para controlar las enfermedades prevenibles por vacunación, los procesos diarreicos y las infecciones respiratorias agudas de los menores de 5 años.</p> <p>IV. Acciones de diagnóstico y atención temprana de la displasia en el desarrollo de los menores de 5 años.</p> <p>V. a la VII. ...</p>	<p>II. Acciones de orientación y vigilancia institucional, fomentar la lactancia materna y la ayuda alimentaria tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno-infantil.</p> <p>III. Acciones para controlar las enfermedades prevenibles por vacunación, los procesos diarreicos y las infecciones respiratorias agudas de las niñas y niños menores de 5 años.</p> <p>IV. Acciones de diagnóstico y atención temprana de la displasia en el desarrollo de las niñas y niños menores de 5 años.</p> <p>V. a la VII. ...</p>
<p>Artículo 52.- La atención a la salud sexual, reproductiva y de planificación familiar es prioritaria. Los servicios que se presten en la materia constituyen un medio para el ejercicio del derecho de toda persona a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de los hijos, con pleno respeto a su dignidad.</p> <p>El Gobierno promoverá y aplicará permanentemente y de manera intensiva, políticas y programas integrales tendientes a la educación y capacitación sobre salud sexual, derechos reproductivos, así como a la maternidad y paternidad responsables.</p>	<p>Artículo 52.- La atención a la salud sexual, reproductiva y de planificación familiar es prioritaria. Los servicios que se presten en la materia constituyen un medio para el ejercicio del derecho de toda persona a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de las hijas e hijos, con pleno respeto a su dignidad.</p> <p>El Gobierno promoverá y aplicará permanentemente y de manera intensiva, políticas y programas integrales con perspectiva de género, tendientes a la educación y capacitación sobre salud sexual, derechos reproductivos, así como a la maternidad y paternidad responsables.</p>



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“2020 Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE HIGIENE MENSTRUAL.

Ciudad de México a 27 de octubre de 2020

...	...
<p>Artículo 53.- Los servicios de salud sexual, reproductiva y de planificación familiar comprenden:</p> <p>I. ...</p> <p>II. La atención y vigilancia de los aceptantes y usuarios de servicios de planificación familiar;</p> <p>III a la X. ...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 53.- Los servicios de salud sexual, reproductiva y de planificación familiar comprenden:</p> <p>I. ...</p> <p>II. La atención y vigilancia de las personas aceptantes y usuarias de servicios de planificación familiar;</p> <p>III a la X. ...</p> <p>XII. Campañas de información y orientación sobre la menstruación, que incluyan medidas de preparación y de autocuidado a las mujeres, niñas y adolescentes, con la finalidad de eliminar estigmas sociales.</p>
<p>Artículo 62.- La prevención y atención de las enfermedades mentales tiene carácter prioritario y se basará en el conocimiento de los factores que afectan la salud mental, las causas de las alteraciones de la conducta, los métodos de prevención y control de las enfermedades mentales, así como otros aspectos relacionados con la salud mental.</p>	<p>Artículo 62.- La prevención y atención de las enfermedades mentales tiene carácter prioritario, se atenderán con perspectiva de género y se basará en el conocimiento de los factores que afectan la salud mental, las causas de las alteraciones de la conducta, los métodos de prevención y control de las enfermedades mentales, así como otros aspectos relacionados con la salud mental.</p>
<p>Artículo 98.- Corresponde a la Secretaría, en coordinación con las autoridades competentes, integrar, conducir, desarrollar, dirigir, administrar y otorgar en forma permanente, oportuna y eficiente los</p>	<p>Artículo 98.- Corresponde a la Secretaría, en coordinación con las autoridades competentes, integrar, conducir, desarrollar, dirigir, administrar y otorgar en forma permanente, oportuna y eficiente y con</p>



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“2020 Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE HIGIENE MENSTRUAL.

Ciudad de México a 27 de octubre de 2020

<p>servicios de salud y de atención médica y de especialidades, particularmente en materia de medicina general y preventiva, medicina interna, cirugía, gineco-obstetricia, pediatría, odontología, psiquiatría, salud sexual y reproductiva, nutrición, campañas de vacunación, entre otros, que se ofrezcan en los Reclusorios y Centros de Readaptación Social.</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>Sin correlativa</p>	<p>perspectiva de género, los servicios de salud y de atención médica y de especialidades, particularmente en materia de medicina general y preventiva, medicina interna, cirugía, gineco-obstetricia, pediatría, odontología, psiquiatría, salud sexual y reproductiva, nutrición, campañas de vacunación, entre otros, que se ofrezcan en los Reclusorios y Centros de Readaptación Social.</p> <p>...</p> <p>I. Elaborar programas de salud integral de las mujeres, desde una perspectiva de género, poniendo énfasis en la salud sexual y reproductiva, que consideren como mínimo la realización de estudios de detección de enfermedades y atención de cáncer de mama y cervicouterino, así como de VIH/SIDA para quienes lo soliciten, además de llevar a cabo campañas informativas de salud maternoinfantil y de salud reproductiva, además se les deberá de garantizar el acceso gratuito a productos de higiene menstrual de forma permanente e ilimitada para quien lo requiera.</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. Asegurar la distribución gratuita, sencilla e informada de productos de higiene menstrual para su uso,</p>
---	---



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“2020 Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE HIGIENE MENSTRUAL.

Ciudad de México a 27 de octubre de 2020

	<p>favoreciendo productos sanitarios seguros y reusables para las personas que lo requieran.</p>
<p>Artículo 184.- Sin perjuicio de los requisitos que exijan sus reglamentos respectivos, es obligación de los propietarios o administradores garantizar las condiciones de higiene y cloración del agua a fin de asegurar las condiciones de salubridad reglamentadas para el uso de las instalaciones de las albercas y baños públicos; así como mantener comunicación y acceso a la vía pública, o áreas y espacios abiertos, tratándose de aquellos que funcionen como anexos a clubes, centros sociales, deportivos o escolares, lo cual será verificado por la Agencia de manera previa y de forma permanente para la autorización de su funcionamiento, de conformidad a lo dispuesto en las disposiciones aplicables que para tales efectos emita.</p>	<p>Artículo 184.- Sin perjuicio de los requisitos que exijan sus reglamentos respectivos, es obligación de las personas propietarias o administradoras garantizar las condiciones de higiene y cloración del agua a fin de asegurar las condiciones de salubridad reglamentadas para el uso de las instalaciones de las albercas y baños públicos; así como mantener comunicación y acceso a la vía pública, o áreas y espacios abiertos, tratándose de aquellos que funcionen como anexos a clubes, centros sociales, deportivos o escolares, lo cual será verificado por la Agencia de manera previa y de forma permanente para la autorización de su funcionamiento, de conformidad a lo dispuesto en las disposiciones aplicables que para tales efectos emita.</p> <p>Se entenderá por baño público las instalaciones sanitarias de libre acceso, las cuales deberán estar adecuadas para garantizar su acceso a todas las personas, sin discriminación por la identidad de género, situación socioeconómica, diversidad funcional o discapacidad de cualquier tipo.</p> <p>Los baños públicos deberán contar con cubículos de género neutro.</p>



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“2020 Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE HIGIENE MENSTRUAL.

Ciudad de México a 27 de octubre de 2020

<p>Artículo 185.- Los establecimientos a que se refiere el presente capítulo deberán contar con personal capacitado y un sistema de vigilancia y funcionamiento para el rescate y prestación de primeros auxilios, así como de información para la prevención de accidentes y riesgos contra la salud. Asimismo, deberán contar con áreas y condiciones de accesibilidad para personas menores de edad, discapacidad y de la tercera edad.</p>	<p>Artículo 185.- Los establecimientos a que se refiere el presente capítulo deberán contar con personal capacitado y un sistema de vigilancia y funcionamiento para el rescate y prestación de primeros auxilios, así como de información para la prevención de accidentes y riesgos contra la salud. Asimismo, deberán contar con áreas y condiciones de accesibilidad para personas menores de edad, discapacidad y de la tercera edad, y con productos de higiene menstrual, como toallas sanitarias desechables, tampones o cualquier otro que no sea dañino para la salud.</p>
--	---

DECRETO

PRIMERO.- Se **REFORMAN** los artículos 3, 15, 17, 49, 50, 52, 53, 62, 98, 184 y 128 de la Ley de Salud del Distrito Federal, para quedar de la siguiente manera:

LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 3.-El derecho a la protección a la salud se regirá por los principios siguientes:

- I. Universalidad: La cobertura de los servicios de salud que responda a las necesidades de salud de toda persona para hacer efectivo su derecho a la protección a la salud;
- II. Igualdad y Perspectiva de género: La obligación de las autoridades sanitarias locales de garantizar a las y los habitantes de la Ciudad de México, el acceso a los servicios de salud disponibles, en igualdad de condiciones y con perspectiva de género ante las necesidades que se presenten en la materia, y



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO
"2020 Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE HIGIENE MENSTRUAL.

Ciudad de México a 27 de octubre de 2020

III. Gratuidad: El acceso sin costo a los servicios de salud disponibles en las unidades médicas del Gobierno de la Ciudad de México y a los medicamentos asociados a estos servicios, a las personas residentes que carezcan de seguridad social laboral.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el presente artículo, en el presupuesto vinculado a la promoción de la salud, la prevención y atención que se brinde en los servicios de salud de la Ciudad de México, el Gobierno preverá que no sea inferior, en términos reales, al del año fiscal anterior.

Este gasto buscará incrementarse cuando menos en la misma proporción en que se prevea el crecimiento del Producto Interno Bruto en los Criterios Generales de Política Económica.

El Gobierno y el Congreso de la Ciudad de México, dentro del ámbito de sus competencias, en la elaboración, análisis y aprobación del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, incorporarán la perspectiva de género y la perspectiva de salud pública atendiendo, en la asignación de recursos, a los cambios demográficos, la transición epidemiológica y a las necesidades de equipamiento, mantenimiento y desarrollo de infraestructura hospitalaria de manera diferenciada en beneficio tanto de hombres como de mujeres.

En la observancia de los dos párrafos anteriores, se atenderá la disponibilidad de recursos a partir de los ingresos que autorice el Congreso de la Ciudad de México.

Artículo 15.- El Sistema de Salud del Distrito Federal es el conjunto de dependencias, órganos desconcentrados y organismos descentralizados del Gobierno y de personas físicas o morales de los sectores social y privado que presten servicios de salud, así como por los instrumentos jurídicos de coordinación que se suscriban con dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, que tiene por objeto:

I. ...



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO
"2020 Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL,
EN MATERIA DE HIGIENE MENSTRUAL.**

Ciudad de México a 27 de octubre de 2020

II. Proporcionar servicios de salud a la población, considerando criterios de universalidad, igualdad, perspectiva de género y gratuidad;

III. Procurar el mejoramiento de la calidad de los servicios de salud, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios de la Ciudad de México y los factores que condicionen y causen daños a la salud en su territorio, con especial interés en las acciones preventivas;

IV. y V. ...

VI. Contribuir al crecimiento demográfico armónico de la Ciudad de México, mediante el fortalecimiento de los programas de salud sexual, reproductiva y de planificación familiar;

VII. Colaborar al bienestar social de la población, mediante el otorgamiento de servicios de salud dirigido a niñas, niños y adolescentes en estado de abandono, personas adultas mayores desamparadas y personas con discapacidad o en condición de vulnerabilidad o riesgo, para fomentar su bienestar y para propiciar su incorporación a una vida equilibrada en lo económico y social;

VIII. a la XII. ...

XIII. Coadyuvar al bienestar y desarrollo integral, desde el punto de vista de salud y con perspectiva de género, de los grupos poblacionales específicos, tales como personas adultas mayores, mujeres, comunidades indígenas, personas con discapacidad, entre otros, y

XIV. ...

Artículo 17.- En las materias de salubridad general el Gobierno tiene las siguientes atribuciones:



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO
"2020 Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL,
EN MATERIA DE HIGIENE MENSTRUAL.**

Ciudad de México a 27 de octubre de 2020

I. Planear, organizar, operar, supervisar y evaluar con perspectiva de género la prestación de los servicios de salud en materia de:

a) y b) ...

c) La prestación de la protección social en salud, de conformidad a las disposiciones establecidas en la Ley General, la presente Ley y demás instrumentos jurídicos de la Ciudad de México aplicables;

d) La prestación de los servicios integrales de atención materna e infantil, lo cual comprende, entre otros, la atención de la niñez y la vigilancia de su crecimiento, desarrollo, salud mental; así como la promoción de la vacunación oportuna, la atención de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio y, la lactancia materna;

e) La prestación de servicios de atención médica para la mujer y el desarrollo de programas de distribución gratuita, sencilla e informada de productos de higiene menstrual para su uso, favoreciendo el acceso gratuito a productos sanitarios seguros y reusables para las personas que las requieran;

f) a h) ...

i) La prestación de servicios de salud para personas adultas mayores;

j) La organización, coordinación y vigilancia del ejercicio de las actividades profesionales, técnicas y auxiliares para la salud, sujetas a lo dispuesto por la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México, así como a la Ley General, demás normas jurídicas aplicables y bases de coordinación que se definan entre las autoridades sanitarias y educativas;

k) e l) ...



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO
"2020 Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE HIGIENE MENSTRUAL.

Ciudad de México a 27 de octubre de 2020

m) La prestación de servicios de información relativa a las condiciones, recursos y servicios de salud en la Ciudad de México para la consolidación del sistema local de información estadística en salud, que comprenda, entre otros, la elaboración de información estadística local, el funcionamiento de mecanismos para el acceso público a la información en salud y su provisión a las autoridades sanitarias federales respectivas, entre otras;

n) a x) ...

y) El desarrollo de programas de salud contra el tabaquismo y de protección a la salud de las personas no fumadoras;

z) a ee) ...

II. Impulsar y promover la consolidación, funcionamiento, organización y desarrollo del Sistema de Salud de la Ciudad de México, procurando su participación programática en el Sistema Nacional de Salud y coadyuvando a su consolidación y funcionamiento;

III. Formular y desarrollar programas de salud en las materias que son responsabilidad del Gobierno, en el marco del Sistema Local de Salud, de conformidad a lo establecido en el Programa General de Desarrollo de la Ciudad de México;

IV. y V. ...

Artículo 49.- La atención a la salud materno-infantil tiene carácter prioritario, se brindará con perspectiva de género y comprende las siguientes acciones:

I. ...

II. La atención de la niñez y la vigilancia de su crecimiento y desarrollo, incluyendo la promoción de la vacunación oportuna y de su correcta nutrición; para el cumplimiento de esto último, la Secretaría dará a conocer, por los medios de su alcance y en el ámbito de su competencia, la importancia de la lactancia materna,



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO
"2020 Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE HIGIENE MENSTRUAL.

Ciudad de México a 27 de octubre de 2020

así como las conductas consideradas discriminatorias que limitan esta práctica y con ello, afecten la dignidad humana de la mujer y el derecho a la alimentación de las niñas y los niños.

III. a XI. ...

Artículo 50.- En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, desde una perspectiva de género, la Secretaría establecerá:

- I. Procedimientos que permitan la participación activa de las familias en la prevención y atención oportuna de los padecimientos de las personas usuarias;
- II. Acciones de orientación y vigilancia institucional, fomentar la lactancia materna y la ayuda alimentaria tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno-infantil.
- III. Acciones para controlar las enfermedades prevenibles por vacunación, los procesos diarreicos y las infecciones respiratorias agudas de las niñas y niños menores de 5 años.
- IV. Acciones de diagnóstico y atención temprana de la displasia en el desarrollo de las niñas y niños menores de 5 años.
- V. a la VII. ...

Artículo 52.- La atención a la salud sexual, reproductiva y de planificación familiar es prioritaria. Los servicios que se presten en la materia constituyen un medio para el ejercicio del derecho de toda persona a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de las hijas e hijos, con pleno respeto a su dignidad.

El Gobierno promoverá y aplicará permanentemente y de manera intensiva, políticas y programas integrales con perspectiva de género, tendientes a la educación y capacitación sobre salud sexual, derechos reproductivos, así como a la maternidad y paternidad responsables.

...



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO
"2020 Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE HIGIENE MENSTRUAL.

Ciudad de México a 27 de octubre de 2020

Artículo 53.- Los servicios de salud sexual, reproductiva y de planificación familiar comprenden:

I. ...

II. La atención y vigilancia de las personas aceptantes y usuarias de servicios de planificación familiar;

III a la X. ...

XII. Campañas de información y orientación sobre la menstruación, que incluyan medidas de preparación y de autocuidado a las mujeres, niñas y adolescentes, con la finalidad de eliminar estigmas sociales.

Artículo 62.- La prevención y atención de las enfermedades mentales tiene carácter prioritario, se atenderán con perspectiva de género y se basará en el conocimiento de los factores que afectan la salud mental, las causas de las alteraciones de la conducta, los métodos de prevención y control de las enfermedades mentales, así como otros aspectos relacionados con la salud mental.

Artículo 98.- Corresponde a la Secretaría, en coordinación con las autoridades competentes, integrar, conducir, desarrollar, dirigir, administrar y otorgar en forma permanente, oportuna y eficiente y con perspectiva de género, los servicios de salud y de atención médica y de especialidades, particularmente en materia de medicina general y preventiva, medicina interna, cirugía, gineco-obstetricia, pediatría, odontología, psiquiatría, salud sexual y reproductiva, nutrición, campañas de vacunación, entre otros, que se ofrezcan en los Reclusorios y Centros de Readaptación Social.

...

I. Elaborar programas de salud integral de las mujeres, desde una perspectiva de género, poniendo énfasis en la salud sexual y reproductiva, que consideren como mínimo la realización de estudios de detección de enfermedades y atención de



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO
"2020 Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE HIGIENE MENSTRUAL.

Ciudad de México a 27 de octubre de 2020

cáncer de mama y cervicouterino, así como de VIH/SIDA para quienes lo soliciten, además de llevar a cabo campañas informativas de salud materno-infantil y de salud reproductiva, además se les deberá de garantizar el acceso gratuito a productos de higiene menstrual de forma permanente e ilimitada para quien lo requiera.

II. ...

III. ...

IV. Asegurar la distribución gratuita, sencilla e informada de productos de higiene menstrual para su uso, favoreciendo productos sanitarios seguros y reusables para las personas que lo requieran.

Artículo 184.- Sin perjuicio de los requisitos que exijan sus reglamentos respectivos, es obligación de las personas propietarias o administradoras garantizar las condiciones de higiene y cloración del agua a fin de asegurar las condiciones de salubridad reglamentadas para el uso de las instalaciones de las albercas y baños públicos; así como mantener comunicación y acceso a la vía pública, o áreas y espacios abiertos, tratándose de aquellos que funcionen como anexos a clubes, centros sociales, deportivos o escolares, lo cual será verificado por la Agencia de manera previa y de forma permanente para la autorización de su funcionamiento, de conformidad a lo dispuesto en las disposiciones aplicables que para tales efectos emita.

Se entenderá por baño público las instalaciones sanitarias de libre acceso, las cuales deberán estar adecuadas para garantizar su acceso a todas las personas, sin discriminación por la identidad de género, situación socioeconómica, diversidad funcional o discapacidad de cualquier tipo.

Los baños públicos deberán contar con cubículos de género neutro.

Artículo 185.- Los establecimientos a que se refiere el presente capítulo deberán contar con personal capacitado y un sistema de vigilancia y funcionamiento para el



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO
"2020 Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE HIGIENE MENSTRUAL.

Ciudad de México a 27 de octubre de 2020

rescate y prestación de primeros auxilios, así como de información para la prevención de accidentes y riesgos contra la salud. Asimismo, deberán contar con áreas y condiciones de accesibilidad para personas menores de edad, discapacidad y de la tercera edad, y con productos de higiene menstrual, como toallas sanitarias desechables, tampones o cualquier otro que no sea dañino para la salud.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase a la Jefatura de Gobierno para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO.-A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente decreto, la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, contará con un plazo que no excederá de 90 días hábiles, para armonizar el contenido del Reglamento de la presente Ley.

Dado el pleno del Congreso de la Ciudad de México a los 27 de octubre de 2020.

DocuSigned by:
Paula Soto
78A24891E220488

PAULA ADRIANA SOTO MALDONADO

DIPUTADA